



Ministerio de Ambiente,
Vivienda y Desarrollo
Territorial

No. 000193

RESOLUCION No. _____ DE 2013



POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN CONTRATO DE COMODATO, SE HACE EL ABANDONO DE LA COSA y SE ORDENA EL PAGO DEL PRECIO.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

En uso de las facultades legales conferidas en la ley 99 de 1993, y de conformidad a lo regulado por la legislación civil, y

CONSIDERANDO

Que la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO, suscribió con el municipio de **LURUACO**, contrato de Comodato Precario, **No.000033** de 2005, por un término **INDETERMINADO**, mediante el cual se entregaron los siguientes bienes: **maquina cosechadora acuática de plantas H7-400 marca Acuamarines referencia serial A.M.C.1259, MODELO H7/1997, fabricada en Canada, motor V1908 -12125 de 4 cilindros, trailer para transportarla y herramientas**

Que en las obligaciones patadas el comodatario se obligo: A) El bien dado en comodato precario, deberá permanecer bajo estricto cuidado para evitar su deterioro. B) cuidar y mantener el bien recibido en Comodato precario, respondiendo por todo daño o deterioro que sufran, salvo los que se deriven del uso autorizado. C) Restituir el bien objeto de comodato precario, en el momento en que lo requiera el comodante.

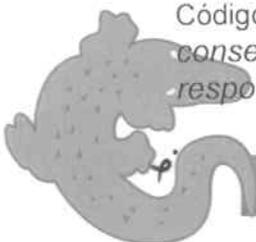
Que la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO, mediante comunicaciones No. 010386 de noviembre 25 de 2010, y 007264 de 14 de septiembre de 2011 requirió al municipio de LURUACO la entrega de la cosa.

Que a la fecha el Municipio de LURUACO, no ha dado respuesta a los diferentes requerimientos efectuados por la Corporación.

Que según informe presentado por la Secretaria General de la CRA, Según consta en informe presentado por la Gerencia de Gestión Ambiental mediante Memorando N° 000439 de junio de 2009, la maquina máquina cosechadora acuática de plantas H7/400 marca "Acuamarines"; referencia serial A.M.C. 1259, modelo H7/1997 fabricada en Canadá, motor V1908-12125 de cilindros, no se encuentra en jurisdicción del Municipio de Luruaco, sino en predios de la empresa Madeflex, a orillas de una ciénaga, en avanzado estado de deterioro y a la intemperie, y sin que los empleados de dicha empresa tengan conocimiento de la forma y circunstancias de llegada a ese sitio.

Que el objeto entregado como comodato, presenta un deterioro total, de tal manera que el bien se considera en pérdida total.

Que el contrato de comodato en su clausula SEXTA estableció como valor del bien en **DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.L. (\$225.617.328)**, valor que debe pagar el comodatario al comodante, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2203 del Código Civil. *"El comodatario es obligado a emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa, y responde hasta de la culpa levisima. Es, por tanto, responsable de todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso*





Ministerio de Ambiente
Vivienda y Desarrollo
Territorial



legítimo de la cosa; y si este deterioro es tal, que la cosa no sea ya susceptible de emplearse en su uso ordinario, podrá el comodante exigir el precio anterior de la cosa, abandonando su propiedad al comodatario. Pero no es responsable de caso fortuito, si no es:

1. Cuando ha empleado la cosa en un uso indebido, o ha demorado su restitución, a menos de aparecer o probarse que el deterioro o pérdida por el caso fortuito habría sobrevenido igualmente sin el uso ilegítimo o la mora.
2. Cuando el caso fortuito ha sobrevenido por culpa suya, aunque levisima.
3. Cuando en la alternativa de salvar de un accidente la cosa prestada o la suya, ha preferido deliberadamente la suya.
4. Cuando expresamente se ha hecho responsable de casos fortuitos. ...”

Que en atención a las consideraciones antes expuestas esta entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abandonar al comodante el bien entregado en comodato el cual se describe a continuación: **maquina cosechadora acuática de plantas H7-400 marca Acuamarines referencia serial A.M.C.1259, MODELO H7/1997, fabricada en Canada, motor V1908 -12125 de 4 cilindros, trailer para transportarla y herramientas.**

ARTÍCULO SEGUNDO: El municipio de **Luruaco**, debe pagar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el valor de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.L. (\$225.617.328)**, por concepto del valor del bien entregado en comodato precario. En caso de no efectuarse el pago la entidad procederá a iniciar el proceso de cobro coactivo.

ARTICULO TERCERO: Remítase copia del presente acto administrativo, a la Gerencia Financiera para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente al representante legal de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en barranquilla, a los _____ del mes de _____ DE 2013

23 ABR. 2013

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director General

